

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE
ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "COOPMINERALES"**

REGLAMENTO DE INVERSIONES Y FONDO DE INVERSIÓN

Acuerdo No. 008-2014

El Consejo de Administración de "COOPMINERALES" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con las disposiciones legales del sector de la economía solidaria y ante la necesidad de proteger el patrimonio de la cooperativa ante posibles riesgos que se puedan generar en materia de inversiones.
- Que para lograr una eficiente administración de las inversiones, se debe implementar políticas, directrices y estrategias orientadas a dicho propósito, con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados en el giro normal de las operaciones de la entidad o que resulten excesivos los costos necesarios para su cumplimiento.
- Que es responsabilidad del Consejo de Administración aprobar los reglamentos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de inversiones y fondo de inversión, el cual deberá ser adoptado por sus miembros y se regirá por las siguientes disposiciones.

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1°. ALCANCE: El presente reglamento establece las disposiciones para conformar el Comité de Inversiones, sus deberes, atribuciones, normas de funcionamiento interno, y reporte al Consejo de administración, así como las disposiciones relacionadas con la evaluación, proceso de colocación e inversión, entre otros.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO: El objetivo del presente Reglamento es conformar y delimitar claramente las funciones del Comité de Inversiones y generar directrices frente al manejo y colocación de las mismas.

ARTÍCULO 3°. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Inversiones será creado como órgano de apoyo al Consejo de Administración. Estará conformado por dos (2) miembros principales y un (1) suplente, por periodos de un (1) año, quienes podrán ser asociados o directivos de COOPMINERALES, podrán ser reelegidos o removidos libremente por parte del Consejo de Administración. El suplente reemplazará a los principales en ausencias temporales o definitivas. El Gerente es invitado permanente en las reuniones del Comité.

PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Inversiones se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa y solidaria.

ARTÍCULO 4°. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité de Inversiones designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, pudiéndose efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento. Siempre deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración integrando este comité.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Inversiones, tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar y presentar al Consejo de Administración proyectos que permitan colocar recursos por excesos de tesorería en inversiones con entidades sólidas y seguras dentro de los límites legales, generando rendimientos para cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- Establecer registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento de cada actividad y desarrollo de los proyectos, mediante los indicadores que se tengan establecidos en Coopminerales.
- Presentar informes de acuerdo a las actividades planeadas y ejecutadas al Consejo de Administración.
- Rendir informe al Consejo de Administración para el informe de gestión que se presenta anualmente a la Asamblea General.
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refiera

a las inversiones.

PARÁGRAFO 1°. La existencia del Comité de Inversiones no exime de las responsabilidades que tienen el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2°. Las recomendaciones del Comité de inversiones serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogidas o no por este organismo, según las conveniencias de ellas para la entidad.

PARÁGRAFO 3°. El Gerente y demás personal administrativo de la cooperativa, están obligados a prestar todas las facilidades para el cumplimiento de las labores del comité.

ARTICULO 6°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y de las extraordinarias a que hubiere lugar y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité, y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control internos y externos.
4. Rendir informe de las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones que se estimen convenientes.
5. Firmar junto con el Secretario las actas, informes, pronunciamientos y en general, los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.

B. Secretario

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del Presidente manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura, el archivo general del Comité.

4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar con el Presidente todo lo relacionado con la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.

C. Vocal

1. Asistir proactivamente a las reuniones del Comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Reemplazar al Presidente o al Secretario, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de ellos.
4. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.

ARTÍCULO 7º. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse de manera ordinaria bimensualmente y podrá celebrar reuniones extraordinarias cada vez que lo requieran.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o por el Gerente cuando existan circunstancias extraordinarias que lo ameriten; la convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal; bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos.

En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTÍCULO 8º. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros.

ARTÍCULO 9º. ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en el Libro de actas que se asigne con este objetivo. Dicho libro permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de conservación. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité, y deberán ser transcritas en el libro de actas máximo quince (15) días después de ser aprobadas.

CAPITULO III INVERSIONES

ARTICULO 10°. NATURALEZA DE LAS INVERSIONES: De conformidad con el Estatuto vigente, el objeto social de la misma, está orientado a la actividad de aporte y crédito. En consecuencia, las inversiones que realice la Cooperativa debe guardar una relación directa con ello, así como con su naturaleza, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE TESORERÍA

Con el propósito de no tener recursos ociosos, la Administración deberá colocar en inversiones temporales los dineros que excedan los requerimientos de tesorería para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad.

Tales inversiones deberán estar constituidas únicamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con las siguientes características:

- A plazos escalonados de vencimiento, a fin de garantizar una disponibilidad permanente de efectivo.
- En varias entidades que brinden un portafolio amplio, con seguridad y cuenten con respaldo, además de estar bien calificadas.
- En diferentes tipos de productos, con el propósito de evitar concentraciones y, por ende, mayor exposición de las mismas.
- Que dichas inversiones no estén consideradas como de riesgo o que, como mínimo, no se exponga el capital invertido.

2. CONSTITUCIÓN DE INVERSIONES

Las inversiones, se constituirán en uno o varios bancos comerciales de reconocida solidez financiera o en Cooperativas Financieras vigiladas por la súper financiera. Para tal efecto se suscribirá entre la respectiva entidad bancaria y la Cooperativa, un contrato de manejo de las inversiones el cual deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- Tipo de inversiones en las que estará representado, las cuales deberán ser de alta liquidez (cuentas de ahorro y/o CDT con plazos escalonados) y seguridad, lo cual excluye las inversiones de riesgo. De igual manera, no podrán ser objeto de pignoración o cualquier otra forma de enajenación.

- Compromiso, dado el caso, por parte de la entidad bancaria, sobre la custodia de los títulos, libretas o cualquier otro documento soporte de las inversiones en que esté representado la inversión.
- Negociar la reciprocidad financiera con las entidades Bancarias o cooperativas financieras con el ánimo de contar con el suministro de recursos (cupos pre aprobados) que tendría la cooperativa en el evento que se presenten necesidades de efectivo que desborden las previsiones de disponible y liquidez de la entidad.

3. INVERSIONES PERMANENTES

Las inversiones permanentes que constituya la Cooperativa, serán las que estrictamente se requieran para propósitos de integración del sector y que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social, al significarle beneficios en aspectos como representación gremial, capacitación, información que coadyuve en la gestión administrativa y todo aquello que se enmarque dentro lo previsto en la Ley 79 de 1988.

Consecuentemente con lo anterior, la Administración no podrá invertir recursos del fondo en inversiones permanentes que no guarden una relación directa con el objeto social de la misma o que desvirtúen su propósito de servicio o el carácter no lucrativo de su actividad.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 454 de 1.998, tales inversiones se podrán realizar en Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

4. INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Cooperativa podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

- En activos fijos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad. En todo caso, éstos no podrán exceder el 5% del valor del activo total de la Cooperativa.
- Los bienes recibidos en dación de pago, cuando no exista otro procedimiento razonable para la recuperación de acreencias que tenga la Cooperativa, en cuyo

caso deberá proceder con la venta respectiva en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de su recibo.

ARTICULO 11°. INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU APROBACIÓN

Las instancias competentes para la aprobación de las inversiones a realizar por parte de la Cooperativa, son las siguientes:

1. Consejo de Administración

- Autorizar al gerente para celebrar contratos o adquisición de activos fijos que excedan de las cuantías establecidas en el estatuto vigente.
- Bienes recibidos en dación de pago que individualmente cubran obligaciones a favor de la Cooperativa.
- Inversiones permanentes.

2. Gerente

- Celebrar contratos o adquisición de activos fijos cuyo monto no exceda de las cuantías establecidas en el estatuto vigente.
- Inversiones temporales, como resultado del exceso de liquidez procurando no concentrar el riesgo, en entidades aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 12°. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES: Además de los requerimientos contemplados en este reglamento, es de vital importancia que en la constitución y administración de las inversiones, se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

1. Propósito de la Inversión

Ante todo, la intención de invertir debe responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la entidad y las normas que regulan a la misma; de igual manera, la inversión por la que se decida, debe ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar las siguientes variables:

2. Relación costo - beneficio

En tal sentido se debe analizar si los beneficios a recibir justifican los costos que genere la inversión. Si se pretende comprar un inmueble para utilizarlo como sede, no

solo se debe tener en cuenta el efecto que tendrá en los indicadores de liquidez la congelación de los recursos que se vayan a destinar para tal inversión, sino también los gastos que acarreará, como depreciación, mantenimiento, impuestos, seguros, entre otros, todo lo cual debe sopesarse frente a los beneficios que se persiguen e igualmente frente a otras alternativas para lograr el mismo propósito pero a un menor costo, como el arrendamiento del inmueble (en lugar de su compra).

3. Fácil Convertibilidad

En éste aspecto, se debe tener en cuenta que la inversión sea fácilmente realizable en el evento que se requiera disponibilidad de recursos o que ésta deje de ofrecer los beneficios y/o seguridades esperadas o recibidas.

Esto implica:

- Que el activo se pueda negociar fácilmente.
- Que el comprador lo cancele con la inmediatez requerida.
- Que se venda a valor comercial, el cual no debe estar por debajo de la inversión realizada.

4. Origen y Colocación

Significa que los recursos a invertir tengan una procedencia sobre la cual no existan restricciones legales para su colocación.

En tal sentido, la ley predica sobre los aportes de los asociados que la colocación de los mismos debe hacerse en cartera de crédito; en segunda instancia, en inversiones temporales los dineros que no se alcancen a colocar en dicha cartera.

5. Relación Riesgo - Rentabilidad

En éste caso se debe analizar si la rentabilidad que se espera o que se está recibiendo de la inversión, justifica el riesgo de constituirla o mantenerla; así mismo, cuantificar el efecto que tendría sobre el estado de pérdidas y ganancias de la entidad, así como en su liquidez, en el evento de perder total o parcialmente la inversión y/o los rendimientos que se hayan capitalizado.

6. Distribución del Riesgo

Con el propósito de reducir los niveles de riesgo en las inversiones que se realicen, es necesario evitar las siguientes prácticas:

- Concentrar las inversiones en una misma entidad o grupo financiero.
- Invertir en entidades que no tengan reconocida solidez.
- Concentrar las inversiones de riesgo en un mismo tipo de producto.
- Colocar al mismo plazo todas las inversiones a término, dejando a la entidad con limitaciones para disponer durante un determinado tiempo de éstos recursos.
- Invertir en entidades que ofrezcan tasas de interés muy altas con respecto al promedio que se observe en el sector financiero.

7. Monitoreo Permanente

Otro aspecto de vital importancia en la administración de inversiones, es el monitoreo permanente, no solo al comportamiento financiero de los productos en que están representadas, sino también a las entidades de donde éstos provienen. De igual manera, es necesario estar alerta frente al comportamiento que registre el mercado bursátil a nivel internacional, a fin de poder sopesar el efecto que ésta situación ejerza sobre el portafolio de inversiones de la entidad y así tomar las acciones que más convengan a la misma.

CAPITULO IV FONDO DE INVERSIÓN

ARTICULO 13°. FONDO DE INVERSIÓN: La Cooperativa podrá crear y mantener un Fondo de Inversión aprobado por la Asamblea General, el cual podrá estar conformado con los siguientes recursos:

- Cartera recuperada de Minercol.
- Porcentaje de la distribución anual de excedentes del ejercicio que apruebe la Asamblea General.
- Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de inversión.
- Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de inversión.
- Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie

el órgano de administración competente con destino al fondo de inversión.

ARTÍCULO 14°. DESTINACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE INVERSIÓN

Teniendo en cuenta que COOPMINERALES tiene como finalidad con este Fondo de inversión prestar servicios a sus asociados, se auto gestiona con eficiencia empresarial en desarrollo de su objeto social podrá destinar los recursos de este para:

- Actividades en beneficio de asociados.
- Inversiones.
- Suplir necesidades comunes y de seguridad social que se presenten a partir de los recursos de diferentes fondos sociales.

PARÁGRAFO: Los recursos de este Fondo de inversión se podrán agotar, será de carácter voluntario y su continuidad la define anualmente la Asamblea General.

ARTÍCULO 15°. INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU APROBACIÓN

Las instancias competentes para la aprobación sobre el manejo y decisiones de los recursos del Fondo de inversión estarán a cargo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración mediante un acto administrativo emitirá la justificación y destinación que se le dará a los recursos de este Fondo.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16°. SANCIONES. Los asociados que no asistan periódicamente a las reuniones de los comités, para los que hayan sido nombrados, estarán sujetos a las sanciones contempladas en el Estatuto vigente.

Artículo 17°. CONFIDENCIALIDAD. La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de COOPMINERALES, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema

específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de COOPMINERALES cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

Los miembros del Comité de Inversiones, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a Coopminerales, ni a personas o entidades diferentes.

ARTICULO 18°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

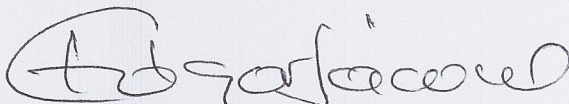
PARÁGRAFO: Será responsabilidad del Consejo de Administración, verificar el cumplimiento de las funciones del comité y proyectos aprobados.

ARTICULO 19°. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes que regulan las inversiones en las Cooperativas. Así mismo cualquier modificación será autorizada por el Consejo de Administración.

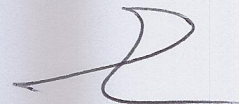
ARTICULO 20°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración realizada el día once (11) del mes de Abril de 2014 y rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPMINERALES



EDGAR JOSE JACOME CONTRERAS
PRESIDENTE



JUAN CARLOS CHAPARRO
SECRETARIO